

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

EXIBIR  
DE  
BIBLIOTECA NACIONAL

TOMO XXXI.

DICIEMBRE 4 DE 1898.

NUM. 90

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## El Banco Central Mexicano.

La fundación de esta nueva institución bancaria, con procedimientos especiales que van á inaugurar nuevo y útil empleo del capital, ha provocado y con justísima razón, profundo interés en los centros mercantiles nacionales. La Prensa, á su vez, estudia y analiza en sus columnas la nueva institución. El Sr. Ingeniero Aragón le ha consagrado dos largos artículos en *El Universal*. Y la *Semana Mercantil*, cual no podía dejar de suceder, otro condensado pero muy claro.

Nos vamos á valer de éste, para dar á nuestros lectores una idea exacta de la principal función del nuevo banco y de sus notorias ventajas. Dice así la *Semana*:

«La primitiva concesión de un Banco Refaccionario en la Capital, de la que en su oportunidad nos ocupamos, ha cambiado su denominación por aquella con que encabezamos estas líneas y pronto comenzará á funcionar, ofreciendo por su especial sistema de organización y operaciones, ventajas muy notables para llevar el crédito al desarrollo que ya requiere el progreso de la República. El Banco Central Mexicano, que así se llama el establecimiento que ha tomado el lugar del «Refaccionario» viene á llenar una necesidad creada por la expansión de las fuerzas vivas del país manifestadas en sus diversos ramos de industria, agricultura, minería y en las relaciones mercantiles con el extranjero; forma un elemento de cohesión para el capital disponible en todo el territorio, y es una gran base de sustentación para las empresas nacionales. Examinaremos con algún detenimiento los detalles que forman la constitución del «Banco Central Mexicano.»

Este «Banco,» á semejanza de otros de su clase, hará todo género de operaciones propias de su esfera de acción, excepto la de emitir billetes, que por ley expresa queda reservada en el Distrito Federal; entre esas operaciones la principal será la de refacciones ó descuentos á plazo, y la emisión de un valor enteramente desconocido en nuestros mercados, y, según entendemos; en el extranjero, con el título de «bonos de caja,» transmisibles de mano en mano sin requisito alguno, pagaderos al portador, y ganando determinado interés.

Aquí vemos desde luego que el «Banco Central Mexicano» se separa, favorablemente para el público, de la ruta seguida por sus congéneres: los bonos de caja, por más que sean documentos de cobro á plazo, redimibles de tres meses á dos años, en realidad no son sino billetes de banco, que se transforman por el soplo mágico del crédito, y lo son en cuanto á que ningún requisito requiere para su endose á que se traspan con la propia facilidad de la moneda fiduciaria ó papel, y se hacen efectivos al portador. Pero la gran superioridad que ofrecen sobre ésta, y los hará preferibles al simple billete de banco, es el rédito que producen. Un bono de caja, en el plazo estipulado, será cubierto en el íntegro valor que representa, más el interés que resulta en el tiempo fijado para su reparto, y que es, como dijimos, tres, seis, nuevo me-

ses, hasta dos años. Al final de estos lapsos de tiempo se distribuirán los mencionados intereses. Nadie, ni comerciantes ni particulares que posean algunas cantidades en cartera—y hay varios que las guardan por cientos de miles de pesos—dejará de obtener tales bonos, los cuales representan el capital poseído con tanta seguridad y garantía como una cuenta de *cheks*, un certificado de depósito ó un billete de banco, y tienen sobre estas formas de crédito la enorme ventaja de producir un interés. Corta ó grande esta cantidad, según el monto de la inversión, es una utilidad, es el fruto espontáneo, por decirlo así, de una suma de numerario que de otro modo permanecería inactiva, capital verdaderamente muerto. Esta es la primera y más favorable faz de las diversas peculiares que presenta la nueva institución de crédito. Veamos otra.

El «Banco Central Mexicano» cuenta con el apoyo de los bancos de los Estados. En realidad es una creación enteramente independiente de ellos; con elementos propios, capital distinto, organismo y medios de acción autónomos; pero en el uso de esos elementos, empleo de ese capital y funcionamiento de su organismo, está ligado con los planteles de crédito que hemos hecho mención de modo que vengán á armonizarse sus campos de actividad para resolverse en un fondo común de aplicación, cual es, el aprovechamiento del capital, sea cual fuere su procedencia, y salvando las fronteras bancarias que cada establecimiento de los Estados tenía por razones legales, mercantiles ó simplemente geográficas.

El «Banco Central Mexicano,» con su nombre lo da á entender, será un núcleo para los fondos disponibles en los Estados, y que busquen aplicación fuera de sus zonas habituales; á su vez el capital metropolitano y el extranjero que aquí busque ocupación, tendrá muchas salidas y se llegará á sistematizar ese doble movimiento del centro á la periferia y al contrario de que ya se tiene necesidad por el crecimiento de los negocios, y que en el futuro será el verdadero cimiento de la prosperidad nacional. Este otro aspecto del nuevo Banco ofrece tan amplio horizonte para el derramamiento de la riqueza y la utilización de las fuerzas latentes del país, que no vacilamos en considerarlo como una de las más plausibles aplicaciones de las modernas finanzas. Cada banco de Estado como el «Central,» queda con las funciones que le son propias y que en la actualidad ejerce; pero en mútua correspondencia todos ellos, son conductos facilísimos del movimiento mercantil y producirán el verdadero equilibrio económico de México, y la inviolable solidez del crédito bancario.

Las formas distintivas del moderno plantel que hemos examinado, que son la emisión de bonos de caja y la solidaridad y correspondencia que lo liga con los bancos de Estado, van á ser cimiento de una evolución económica, muy sensible en todos los terrenos en que el trabajo del hombre se manifiesta. El primitivo capital que computaba la concesión del Banco Refaccionario, ha sido aumentado hasta cinco millones al denominarse Central, y nosotros pensamos que tiene ante sí un camino tan extenso por recorrer, que aun el doble que se subscribiera tendría fácil y llana esfera productiva.

Nuestros votos de simpatía acompañan á la nueva empresa; ella está acorde con las exigencias de la patria, dentro de los límites señalados por las más correctas doctrinas financieras, y cuenta, por lo mismo, con todos los pedestales sobre que se erige el éxito. Enviamos nuestros plácemes á los fundadores del «Banco Central Mexicano.»

Tal es la nueva institución bancaria que pronto entrará, como un rodaje importante, en el mecanismo mercantil nacional. Su iniciador y organizador principal, ha sido el inteligente banquero chihuahuense D. Enrique C. Creel, fundador del Banco de Chihuahua y de muchas otras brillantes y prósperas negociaciones. El Sr. Creel fué muy bien secundado en esta Capital, no sólo por sus compañeros los concesionarios del primitivo banco, como el Sr. Alcázar, sino por el Lic. D. Joaquín D. Casasús, cuyos conocimientos teóricos en materias bancarias y fiscales, son notorios.

El artículo de la *Semana Mercantil*, que acabamos de copiar, da idea exacta del carácter distintivo del nuevo banco; pero hay un punto que ni en ese artículo ni en el del Sr. Aragón se toca, y que á nuestro juicio es interesante y demuestra la habilidad de sus organizadores:

Al convertirse el primitivo Banco Refaccionario, en el actual Banco Central, teniendo como accionistas á los Bancos de los Estados, se ha logrado, en cierto sentido, neutralizar el privilegio que tienen el Banco Nacional y el Banco de Londres, de emitir billetes en esta Capital. En efecto, los billetes de los referidos Bancos de los Estados, ó su representación en metálico, que es lo mismo, vienen á constituir el capital del Central. Recibiendo este Banco, como tiene que recibir, á nuestro juicio al menos, los billetes de sus socios, robustece y amplía su circulación en esta metrópoli de los negocios. Con esos billetes en caja, lo natural es que pague también con ellos poniéndolos él mismo en circulación. En una palabra, prácticamente, de hecho, aunque con ciertas taxativas, logró lo único que le está prohibido por la concesión y es la circulación fiduciaria, tan ventajosa para esa clase de establecimientos, como que es la que determina su superioridad sobre los simples bancos.

Si no estamos en un error en lo que acabamos de exponer, ello acabará de demostrar la habilidad de los fundadores y organizadores del nuevo Banco, que por esa combinación puede disponer de elementos para hacer en cierto sentido una competencia más ó menos declarada, á los de emisión ya establecidos en esta Capital. Con el tiempo, la nueva institución llegará á ser prácticamente un verdadero Banco Central, con sucursales en los Estados; y circulación fiduciaria común entre ellos.

“El Nacional.”

## VARIAS NOTICIAS

### RIFA DE CARIDAD.

Para la que se hizo en México, de objetos donados por damas distinguidas, circularon en el Estado doscientos boletos que el Sr. Gobernador colocó entre numerosos amigos suyos, y es seguro que, entre otros premios, recibirán los que á tan buena obra contribuyeron, la satisfacción de haber respondido generosamente al llamado que á sus filantrópicos sentimientos se hizo.

El Sr. Rodríguez les agradece mucho la eficaz cooperación que se dignaron prestarle.

### EN SAN LUIS POTOSI.

El día 1º del corriente mes tomó definitiva posesión del Gobierno de tan importante Estado el Sr. Ingeniero Don Blas Escontria, electo Gobernador Constitucional en los últimos comicios.

Mucho bien esperan de ese plausible hecho los potosinos, y nosotros, dadas las cualidades que distinguen al mismo Señor, creemos fundadamente que realizarán sus justas esperanzas.

Bien lo merece un pueblo que ha prestado eminentes servicios á la República en días de prueba, y que, en los de paz, que felizmente alcanzamos, es también de los que más se esfuerzan por desarrollar sus elementos de progreso.

### MEJORAS MATERIALES REALIZADAS EN OCTUBRE.

**DISTRITO DE APAM.**—Se arreglaron y compusieron las calles de la Villa de Apam, y se acopió material para el acueducto del pueblo de Almoloya.

**DISTRITO DE ZIMAPÁN.**—Se repuso con piedras de cantera, el sardinel del zaguán de la Escuela oficial de niños del Municipio de la Cabecera.

—En el Municipio de la Bonanza se inauguró el Juzgado Auxiliar del punto de Itataxco, quedando en servicio desde el día 20 del actual, advirtiéndose que los gastos erogados en esta mejora, se hicieron con ayuda de los vecinos de aquel mismo lugar.

## Bosques y Arbolados.

(CONTINUA.)

### EL INTERES INDIVIDUAL EN EL MONTE ALTO

La razón que buscamos han creído hallarla muchos en una especie de sagacidad intuitiva del interés individual, que presintiendo serle honerosa la conservación del monte alto, destruye ó aminora el vuelo de éste, antes, mucho antes de darse cuenta de las leyes excepcionales que rigen la economía forestal y que abonan su proceder.

A mi modo de ver, esa razón reside en la impotencia del interés individual; y al destruir ó menguar el vuelo del monte alto se rinde aquél á la necesidad del *no poder*, y en manera alguna al impulso de una conveniencia positiva. Esto se entiende, por supuesto, cuando ese interés obra con pleno conocimiento de causa y sin extrañas presiones que lo conturben; pues por más que en la destrucción de muchos montes altos de particulares hayan figurado en primera línea, juntas ó separadas, la ignorancia, la indolencia y la prisa en reembolsarse con creces cantidades que una adversa oscilación de la política pudiera haberlas comprometido, deben tomarse éstos como casos fortuitos y considerar al hombre como se considera en la ciencia económica, obrando con pleno ó suficiente conocimiento de causa y sin extrañas presiones que le conturben.

La intuitiva sagacidad del individuo, sacada á plaza en un asunto puramente aritmético, reviste algo de singular y chocante; pero es lo cierto que no queda medio de sustraerle á su invocación desde el momento en que se admite que el individuo destruye sus montes altos siempre y en todas partes espontáneamente, y guiado por afirmativas ventajas.

La ley de esas ventajas afirmativas, dada la escasa difusión de la doctrina dasonómica, no se halla tal vez al alcance de ninguno de los dueños que han destruido sus montes. Esa ley ha sido averiguada y expuesta, desentrañando lo que hay de más ignorado en la antecitada doctrina, y no era posible suponer que fuera conocida entre los particulares propietarios de montes; mas como las obras de éstos, aunque discordantes al parecer con el buen sentido, hallaran perfecta justificación en dicha ley, ha debido concluirse y se ha concluido diciendo que el interés individual obraba en este asunto con intuitiva sagacidad.

Por mi parte, he combatido antes de ahora esa tesis que cierra á dicho interés la puerta económica de la creación y con-

servación del monte alto á nombre de una ley de repulsión constante y eterna, interpuesta entre su conveniencia y la existencia del monte. He dicho y demostrado, á mi juicio, que en la producción forestal no rige ley alguna excepcional y contraria á las generales de economía política; pero también he dicho y demostrado que el dominio del monte alto por el interés individual, dentro de esas leyes, era tal vez la más remota aspiración de sus progresos futuros. Y en esta convicción me mantengo.

(Continuará.)

## Gobierno del Estado.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del J. Barredo.

Presentes nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría general del gobierno del Estado, fecha de ayer, contestando de enterado de haberse señalado el mismo día de ayer para la discusión del dictámen sobre excepción del pago de impuestos á la fábrica de camisetas, medias etc. establecida en Tulancingo.—A su expediente.

De la misma secretaría y de la propia fecha, remitiendo con el siguiente oficio nuevas iniciativas de presupuestos de ingresos y egresos para el próximo año de 1899.

«Con fecha 2 de Septiembre último, la extinguida secretaría de hacienda, en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 58 de la constitución del Estado, remitió á esa honorable legislatura las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio del año fiscal de 1899. Como en virtud de los decretos números 731, 732 y 735 relativos el primero á la facultad concedida al ejecutivo para la nueva organización de las fuerzas de seguridad pública, la segunda á la adquisición y traspaso por compra, de la concesión de aguas potables de esta ciudad, y el último á la refundición de las secretarías de gobernación y de hacienda, se establecen nuevas plantas de haberes para las fuerzas, de sueldos de empleados de la secretaría general y una obligación de pago en favor de la compañía de aguas, se hace de todo punto indispensable modificar el presupuesto de egresos presentado, ameritando también modificación en los ingresos establecidos hoy, los nuevamente consignados en los proyectos de leyes especiales de hacienda sobre arrendamiento de los predios rústicos, sobre capitales efectivos que se reconozcan en escritura pública y sobre capitales á préstamo constante en documento privado; los cuales proyectos no hace mucho fueron sometidos á la deliberación de esa cámara, previa la iniciativa correspondiente.

«Bajo este concepto el ejecutivo del Estado ha juzgado conveniente, que tanto los ingresos como los egresos para el nuevo año fiscal, consten refundidos en un solo plan de arbitrios y gastos, y en tal virtud tiene la honra de someter al examen y resolución de ese alto cuerpo legislativo, las nuevas iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado; permitiéndose reproducir, respecto de la primera, los mismos conceptos que formuló por conducto de esta secretaría bajo nota número 58 de 9 del corriente con que se dió cuenta el 10 relativa á los cuatro nuevos impuestos de que se hace referencia en el párrafo anterior; y manifestando por cuanto á los

egresos, que el aumento á las partidas de gastos del catastro, de la sección de fomento y estadística, del instituto científico y literario, de las oficinas telegráficas, de las fuerzas de seguridad pública, sostenimiento de la mayor parte de los gastos del hospital civil, de la subvención al municipio de esta capital para ayuda de los gastos de los juzgados conciliadores, de la dirección de obras públicas y mejoras materiales y por último, de algunos otros gastos de menos importancia, como aumento de varios sueldos de funcionarios y empleados, se propone en vista de las necesidades de la administración pública, indicadas por la experiencia, y también para el mejor orden y buen nombre del Estado.

«Esa honorable cámara, pesando estas razones y guiada por su notoria competencia é ilustración, se dignará si lo juzga conveniente, resolver la aprobación de las referidas iniciativas.—Francisco Hernández.»

Las iniciativas á que se hace referencia, presentadas el día 2 de Septiembre del corriente año, son iguales á las leyes vigentes de presupuestos de ingresos y egresos, marcadas con los números 720 y 721. Las que se presentan ahora con el oficio que queda inserto, contienen los conceptos de que se hace mérito en el referido oficio, notándose además que queda suprimido el derecho de patente que actualmente se cobra á los comerciantes.—Se mandaron pasar las expresadas nuevas iniciativas de presupuestos de ingresos y egresos á la comisión de hacienda.

De la misma secretaría y de fecha de hoy, remitiendo con el siguiente oficio una iniciativa sobre reforma de la ley de instrucción pública primaria:

«Uno de los ramos de la administración pública que más ocupa la atención del señor gobernador del Estado, es el importantísimo de la instrucción que debe, de preferencia, impartirse á las clases todas de la sociedad. Es esa la razón por la cual se interesa, porque la ley de instrucción pública primaria que debe regir en el Estado, no adolezca de las deficiencias que la experiencia aconseja contiene la que actualmente está en ejercicio. A tal fin, hace suyo el proyecto de ley que con la respectiva iniciativa ha presentado el señor inspector de la 1.ª zona escolar, y que con el parecer de la comisión á cuyo estudio pasó, en copia, tengo la honra de acompañar á ustedes para que se sirvan dar cuenta á esa honorable cámara, á fin de que si su ilustrado criterio lo cree oportuno, le dé la correspondiente aprobación.—Francisco Hernández.»

El proyecto de ley á que se hace referencia en el anterior oficio con los fundamentos del inspector y el dictámen de una comisión especial, se mandaron pasar á la comisión de instrucción pública, agregándose una copia á la presente acta.

De la propia secretaría general del gobierno del Estado y de fecha de hoy, remitiendo con el siguiente oficio una iniciativa sobre reforma de la ley orgánica de tribunales:

«La comisión encargada de revisar los códigos del Estado, cumpliendo con su cometido, ha presentado un proyecto de ley orgánica de tribunales, el cual haciéndolo suyo, el ejecutivo en virtud de lo expuesto en la parte expositiva de dicho proyecto, tengo la honra de remitir á ustedes, suplicándoles se sirvan dar cuenta con él á la honorable legislatura, á fin de que si fuere de su superior aprobación, se sirva otorgársela.—Francisco Hernández.»

El proyecto de ley orgánica de tribunales á que se hace referencia en el anterior oficio, con su parte expositiva, se mandó pasar á la comisión de justicia, agregándose una copia á la presente acta.

Se dió asimismo cuenta con un dictámen de la comisión de hacienda, aceptando en sus propios términos las iniciativas presentadas en la sesión de ayer sobre nuevos impuestos que deben establecerse en el Estado.—Se dió el trámite de primera lectura.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto A., Cravioto P., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F. y Cravioto R.—Enrique Barredo, diputado presidente.—Auto.

*Baena*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca Noviembre 12 de 1898.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1898.

*Presidencia del C. Barredo.*

Presentes nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió lectura á los arts. 43 y 44 de la constitución del Estado, y conforme á ellos, se procedió al nombramiento de la diputación permanente que debe funcionar durante el próximo receso de esta legislatura.—Para primer miembro obtuvieron: siete votos el C. Zerón y dos el C. Barredo, declarándose electo al primero.—Para segundo miembro obtuvieron: seis votos el C. Arias y tres el C. Cravioto P., declarándose electo al primero.—Para tercer miembro obtuvieron: seis votos el C. Cravioto P. y tres el C. Armiño, declarándose electo al primero.—Para primer suplente obtuvieron: ocho votos el C. Armiño y uno el C. Barredo, declarándose electo al primero.—Y para segundo suplente obtuvieron: ocho votos el C. Barredo y uno el C. Cravioto R., declarándose electo al primero.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

De la secretaría general del gobierno del Estado, fecha 10 del corriente, contestando de enterado de haberse señalado el mismo día 10 para la discusión del dictámen sobre convocatoria para elecciones de diputados á la XVI legislatura del Estado.—A su expediente.

Del ciudadano presidente de la cámara de diputados al congreso de la Unión, fecha 8 del corriente, participando el fallecimiento del C. Angel Lucido Cambas, diputado que fué á aquel honorable cuerpo por el Estado de Sinaloa.—De enterado con sentimiento.

De los ciudadanos vicepresidente y magistrados de la suprema corte de justicia de la nación, fecha 9 del corriente, participando el fallecimiento del C. Francisco Vaca, magistrado y presidente que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Dictámen de la comisión de hacienda, proponiendo se exceptúe del pago de impuestos por tres años al molino de malz cocido que va á establecer en esta ciudad la Sra. Dolores Rojas de Téllez Girón.—Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda y estrechado el término constitucional á pedimento del C. Armiño, se señaló para su discusión el día 14 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Dictámen de la misma comisión de hacienda, proponiendo se conceda un donativo de tres mil pesos á los hijos menores del finado magistrado C. Crisóforo García.—Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión, se señaló para su discusión el día 14 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto A., Cravioto P., Cravioto R., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F. y Andrade T.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Roberto Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 14 de 1898.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 740.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º Se establece una contribución de seis al millar anual sobre el precio de los arrendamientos de predios rústicos.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta contribución los arrendamientos cuyo precio no llegue á ciento veinte pesos al año.

Art. 3º El pago de la contribución corresponde hacerlo á los arrendatarios, por mensualidades adelantadas, durante los primeros diez días de cada mes en la oficina de rentas de la circunscripción en que estuviere ubicado el predio, objeto del arrendamiento.

Art. 4º La falta de pago del impuesto dentro del plazo que fija el artículo anterior, hará incurrir al causante en un recargo del cincuenta por ciento sobre la cantidad que deba satisfacer, sin perjuicio de que el cobro se le haga por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 5º Los arrendatarios de dichos predios y sus dueños ó encargados, presentarán separadamente á las respectivas Oficinas de Rentas, dentro de los ocho días siguientes á la vigencia de este decreto, una manifestación por escrito, expresando, bajo la protesta de decir verdad, el nombre del predio arrendado, el del propietario, el del arrendatario, en su caso, el precio y duración del arrendamiento y la fecha en que se celebró el contrato. Respecto de los arrendamientos que se celebren con posterioridad, la manifestación se hará dentro del mismo plazo, á contar desde la fecha del contrato.

Art. 6º La falta de las manifestaciones se castigará con una multa de veinte á doscientos pesos, que impondrá y hará efectiva la correspondiente Oficina de Rentas.

Art. 7º Dentro de los tres días siguientes al otorgamiento ó registro de escrituras relativas á arrendamientos de predios rústicos, los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público, darán aviso á las respectivas Oficinas de Rentas, indicando en él los nombres de los contratantes y las demás circunstancias que menciona la primera parte del artículo 5º.

Art. 8º Los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público que no cumplan con las prevenciones del artículo que antecede, incurrirán en la pena de suspensión de su cargo por un año.

### TRANSITORIOS.

Art. 1º Este decreto comenzará á regir el día 1º de Enero próximo.

Art. 2º En todo el inmediato mes de Diciembre, los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público, darán á las respectivas Oficinas de Rentas una noticia de los arrendamientos sujetos al pago de la contribución que establece este decreto, y cuyas escrituras se hayan otorgado ó registrado con anterioridad á la vigencia del mismo. La falta de aviso se castigará con la pena que señala el artículo 8º.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Enrique Barredo*, Diputado Presidente.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 17 de Noviembre de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 741.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

“Artículo 1º Toda operación de compra-venta de cualquiera clase de objetos ó mercancías, que celebren los establecimientos industriales y los giros mercantiles, por mayor ó al menudeo, al contado ó á plazo, ó con cargo en cuenta corriente, causará un impuesto en los términos que á continuación se expresan:

I. Uno por ciento sobre toda operación de compra-venta hecha al por mayor.

II. Tres por ciento sobre ventas al menudeo.

"Art. 2° Se entiende por venta al menudeo, la operación cuyo precio no llegue á veinte pesos, y por compra-venta al por mayor, aquella cuyo precio sea de veinte pesos ó exceda de esta cantidad. La permuta de objetos ó mercancías cuyo precio sea de veinte pesos ó exceda de esta cantidad, se equipara á la compra-venta por mayor, y queda sujeta á las prevenciones relativas de este decreto.

"Art. 3° Quedan exceptuados del pago de este impuesto:

I. Los giros ó establecimientos cuyas ventas no excedan de sesenta pesos al mes.

II. Las ventas hechas por establecimientos dependientes de la federación, del Estado ó de los municipios.

III. Las operaciones de compra-venta de frutos minerales sin beneficiar, y de residuos que contengan metales preciosos.

IV. Las barras de plata y oro.

V. Las ventas de animales destinados al degüello, los cuales quedarán sujetos al impuesto municipal de abastos.

VI. Las ventas al por mayor y al menudeo que dentro de las fincas rústicas hagan los agricultores, de los productos de las mismas fincas.

VII. La compra-venta de maquinaria para minas, y la de útiles de labranza para la agricultura.

VIII. Las que en ley separada se graven en forma diversa.

"Art. 4° El impuesto de que habla el artículo 1° se satisfará por el vendedor, cuando se trate de giros mercantiles ó de establecimientos industriales dedicados á la compra-venta de cualquiera clase de objetos ó mercancías, pero si no tuvieren este carácter, y en general tratándose de establecimientos consumidores, será satisfecho por el comprador, á no ser que se acredite haberse hecho el pago por el vendedor.

"Art. 5° Los dueños ó encargados por cualquier título de los giros mercantiles y establecimientos industriales están obligados á presentar á las Oficinas de Rentas del Estado dentro de los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año, una manifestación por triplicado que exprese, bajo la protesta de decir verdad:

I. El nombre del propietario ó la razón social de la negociación.

II. La clase de comercio ó industria que se ejerza, el nombre especial del giro y el lugar en que esté situado.

III. El capital en giro, incluyendo los créditos, las comisiones y demás que lo formen.

IV. Importe probable, con la debida separación, de las ventas al menudeo y operaciones de compra-venta al por mayor en el año siguiente, calculado por las del año anterior.

V. La cantidad aprobada en la Administración del Timbre por ventas al menudeo.

"Art. 6° Cuando en el intermedio del año se establezca alguna negociación mercantil ó industrial, se dará aviso por escrito dentro de tercero día á la respectiva Oficina de Rentas, con los requisitos que marcan las fracciones I y II del artículo anterior; y la manifestación se hará dentro de los primeros diez días del tercer mes, desde la fecha de la apertura, con los detalles, excepción hecha del último, que el mismo artículo menciona, calculando las operaciones probables del año, por mayor y al menudeo, sobre las que se hayan verificado en el trimestre transcurrido. Aceptada la manifestación, la cuota deberá pagarse desde el día en que se abrió el establecimiento.

Art. 7° La obligación de presentar las manifestaciones á que se refieren los dos artículos anteriores comprende á todos los giros y establecimientos, sea cual fuere el monto del capital, y aun cuando deban quedar exceptuados del pago del impuesto; pues para que dicha excepción se tenga en cuenta, ha de declararse por la respectiva Oficina de Rentas, conforme á los preceptos de este decreto.

Art. 8° En todo establecimiento mercantil ó industrial donde se hagan operaciones, ya al por mayor, ya al menudeo, ó bien en una y otra forma, se llevará un cuaderno en papel simple en que se anoten con la separación debida el importe de las que se realicen diariamente. Estos cuadernos serán sellados en todas sus fojas, sin estipendio alguno por las Oficinas de Rentas

Art. 9° Las Oficinas de Rentas, con vista de las manifestaciones que se les presenten, fijarán el importe anual del im-

puesto, ó declararán la excepción en su caso, si las encuentran conformes con la calidad del giro ó establecimiento, y consideran que el cálculo de las operaciones está hecho con la debida aproximación.

Art. 10. En caso de ser objetada alguna manifestación, el interesado podrá presentar las pruebas que se le pidan en el perentorio término de ocho días; pero si éstas no satisfacen, y aquél se rehusa á rectificar en el sentido que indique el recaudador, pasará el asunto á la Junta Calificadora que prescribe el artículo siguiente, la que fijará la cantidad en que deba estimarse el monto de las operaciones de la negociación de que se trate.

Art. 11. En cada lugar donde exista oficina rentística, habrá una Junta Calificadora de manifestaciones del impuesto que establece este decreto, y la formarán el presidente municipal y cuatro vecinos nombrados por la asamblea respectiva, que, á la cualidad de notoria honradez, reúnan las circunstancias de poseer alguna negociación mercantil ó industrial.

Art. 12. Las Asambleas municipales harán los nombramientos de que habla el artículo que antecede, en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año y lo comunicarán sin demora á los respectivos recaudadores, quienes publicarán los nombres de las personas que deban formar la junta calificadora.

Art. 13. Los causantes sobre cuyas manifestaciones haya de resolver la Junta Calificadora, ocurrirán á ésta por escrito en la segunda quincena de Noviembre, rindiendo pruebas en apoyo de sus pretensiones. Esas pruebas consistirán en la presentación de libros, apuntes y demás constancias que se juzguen oportunas. La Junta resolverá teniendo en cuenta los informes que tome y los datos que se le presenten.

Art. 14. En la calificación de manifestaciones, el exactor tendrá voz informativa.

(Continuará).

### Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 30.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°2 C
" " " mínima.....	8.9
" " " media.....	15.8
" al abrigo máxima.....	19.9
" " " mínima.....	14.7
" " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 29
Humedad relativa, media.....	67
Nubes, cantidad media.....	3.0
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.6
" " " máxima.....	4.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " á la sombra.....	
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

1 DICIEMBRE 1°.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°3 C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	15.8
" al abrigo maxima.....	19.6
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.6

Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 84
Humedad relativa, media.....	69
Nubes cantidad media.....	8.6
" especie.....	CK
" dirección.....	CK
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.1
" " máxima.....	4.9
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	varias
altura en milímetros.....	5.2
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y variable.	

## DICIEMBRE 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 C
" " " mínima.....	9 8
" " " media.....	150.
" al abrigo, máxima.....	19.2
" " " mínima.....	15.2
" " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	57 <sup>mm</sup> 35
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 98
Humedad relativa, media.....	70
Nubes, cantidad media.....	6.3
" especie.....	CK
" dirección.....	CK
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.0
" " máxima.....	3.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

V° B° Ingeniero; Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

## Sección de Avisos.

## JUDICIALES.

## ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Margarita Sánchez Barquera, vecina que fué de esta ciudad, el C. José María Guerrero Ríos, Juez 1º Conciliador sustituto del de 1ª Instancia del Distrito, en auto de 17 del actual mandó que se proceda á la facción de inventarios y avalúo de los bienes de la herencia, formándose la segunda sección; y que se cite para dicha diligencia al representante fiscal y á los demás interesados, por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México; y señaló para que dé principio la diligencia expresada, las diez de la mañana del décimo día útil, siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado expido el presente.

Huichápan, Noviembre 22 de 1898.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Noviembre 29 de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Juana Villarreal, vecina que fué de este municipio, el C. Lic. Amando G. Motezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en auto de 25 de Agosto próximo pasado mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Sra. Vicenta González vecina que fué del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Amando G. Motezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, mandó que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Juan Chávez Macotela, vecino que fué del municipio de Tecozautla, el C. Francisco Guerrero Ríos, Juez primero Conciliador, sustituto del de primera Instancia del Distrito, en los que proveyó los días 22 y 23 del actual dió por nombrado curador de los menores Otilia y Vicente Chávez Macotela al C. Jesús Reyes y le discernió el cargo para que lo desempeñe con total arreglo á las facultades y obligaciones que le imponen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 2 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CITACION.

En los autos testamentarios del Sr. Francisco Guerrero, el Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Sr. Emilio Barranco Parlo, ha concedido al albacea el término de veinte días, para formar y presentar inventarios por simples memorias, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que proviene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los efectos que expresa.

Pachuca, 25 de Noviembre de 1898.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del finado Don Valentín Vega, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zimapan, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO

NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS.»  
—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta negociación, en sesión de hoy, acordó que para el 15 del presente mes se haga el cobro de la exhibición número 37 á razón de veinte centavos por acción.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Diciembre 1º de 1898.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 36.—El Sr. Trinidad A. Paniagua vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias á hilo de veta, la concesión de la mina llamada antes El Guaje, y hoy «San Cayetano», produce metales de plomo y plata está ubicada en el punto El Fuego perteneciente á esta municipalidad, y colinda con la mina San Antonio.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Octubre 26 de 1898.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.  
—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy decretó el dividendo núm. 23 á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la Compañía.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Noviembre 26 de 1898.—Por el Consejo de Administración, *L. Vergara*, Secretario y Tesorero. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1898.—Recibido, Noviembre 29 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA AVIADORA DE MINAS «ANGLO-MEXICANA.»  
CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación por conducto de la secretaría, cita á los Señores Accionistas aviados de las minas nombradas «El Zembo, Corpus Christi y Perla Oriental» á Junta extraordinaria que tendrá lugar el 29 del presente mes á las diez y media de la mañana en la casa número 40 de la tercera calle de Matamoros de esta ciudad, con el objeto de tratar de asuntos de interés vital para los aviados, en el concepto de que de no verificarse la reunión se procederá con todo rigor á lo que legalmente corresponda.

Pachuca, Noviembre 19 de 1898.—*Manuel María Rojas*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Noviembre 25 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 71.—El Sr. Cristóbal Ludlow, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con cinco pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Gladstone, situada en Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con las minas Milton y San Luis de Orizaba, por el Oriente con Milton y El Giade, por el Sur con ampliación del Giade y El Niágara, y por el Poniente con la mina La Preciosa.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 26 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Noviembre 25 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES «LA UNION.»  
—Sociedad Anónima.—

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado el pago del dividendo núm. 23, á razón de cuatro pesos (\$4.00) por acción, el cual se efectuará desde el día 30 del presente mes, de 10 á 12 A. M. y de 3 á 4 P. M. en el despacho de esta Compañía, calle de Lerdo núm. 4 mediante la presentación de las acciones á fin de facilitar los recibos correspondientes.

México, 23 de Noviembre de 1898.—*P. de Teresa*.—*Wm. Clark*.—*P. Miranda*.—*A. de la Barbolla*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1898.—Recibido, Noviembre 26 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 67.—El C. Nazareo Skowes, vecino del Mineral del Monte, por sí y por los Sres. Juan y Federico Pratt, Ricardo Skowes, Ricardo Richards y Arturo Stockdale, también vecinos del Mineral del Monte, solicita con dos pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Puerto Rico, para anexarla á la de Ocampo, situada en el paraje de Los Laureles, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Margarita, por el Oriente con la de San Rafael, por el Poniente con la de Ocampo, y por el Sur con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Higinio Jaso, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 22 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1898.—Recibido, Noviembre 26 de 1898.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 9.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el despacho del número 11 de la calle de San Bernardo en México, y por el Sr. D. Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 9, de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibo, y en el de México, se cambian las acciones de la antigua emisión, que no tienen valor alguno.

México, á 22 de Noviembre de 1898.—*Enrique Quintanilla,* Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 23 de 1898.—Recibido, Noviembre 24 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

## JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en suprema orden fecha 19 del actual, se convocan postores para la quinta almoneda de la casa conocida por «La Colmena» ubicada en Huichápan de este Estado, con una nueva retaza de un diez por ciento ó sea por la cantidad de (\$551.70 cs.) quinientos cincuenta y un pesos setenta centavos siendo su valú primitivo el de..... (\$840.00) ochocientos cuarenta pesos, en la inteligencia de que la almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el día 23 del próximo mes de Diciembre á las 10 a. m.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que deseen hacer postura, se presenten el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Noviembre 22 de 1898.—El Jefe de Hacienda, *Z. Muñoz.* 3—3

Recibido, Noviembre 24 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

—TERCERA ALMONEDA.—

Por circunstancias especiales, se cita nuevamente para la 3ª almoneda de una finca urbana ubicada en Tepeji del Río, que por contribuciones causadas, se le ha embargado al C. Juan Peza, la cual se verificará el próximo día 7 de Diciembre á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina; haciéndose saber que al valor fiscal de \$478.00 cs. que representa la finca en cuestión, se le harán para el remate, las deducciones que el artículo 6º del Decreto 717, previene.

Tula, Noviembre 30 de 1898.—*Agustín Paniagua.* \*1—1  
Recibido, Diciembre 2 de 1898.—*Quiroz.*

## INACTIVIDAD del HIGADO.

Va acompañada siempre de un desarreglo. La lengua se pone saburrosa, el apetito escasea, la digestión es difícil, la sangre está empobrecida, los nervios en estado de irritación, sobrevienen dolores en la cabeza y existe

Estreñimiento constante del vientre.

## LAS PÍLDORAS del Dr. AYER

están compuestas de productos vegetales que obran directamente sobre el hígado é intestinos.

Secretase mayor cantidad de bilis, y la eliminación de substancias venenosas es mayor por esta causa. Refuézase los músculos de las paredes intestinales, dando lugar á suaves efectos laxantes.

Las Píldoras del Dr. Ayer deberían tomarse todas las noches en dosis convenientes para que produzcan efectos laxantes.

Así curan con seguridad la biliosidad, jaqueca, náuseas inapetencia y todos los demás efectos causados por el entorpecimiento del hígado y la constipación del vientre.

La constipación empobrece siempre la sangre y la infesta de impurezas. Conviene poner remedio á esto adoptando un tratamiento completo de Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Las Píldoras y la Zarzaparrilla están hechas de manera que la eficacia de las unas aumenta la de la otra.

Preparadas por el  
Dr. J. C. Ayer y Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1900.

AVISO.

Se participa á los habitantes del Estado, que los pedimentos de envío y las etiquetas que, según los artículos 24 y 25 del Reglamento respectivo, deben acompañarse á todos los objetos que se remitan á la Secretaría de Fomento, para ser presentados en éste Certamen, se facilitan á todas las personas que los soliciten, en la Sección 2ª de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y en las Jefaturas Políticas de los Distritos.

Pachuca, Julio de 1898.—*RODOLFO ISUNZA,* Oficial mayor.

Las Píldoras del Dr. Ayer.



Las Píldoras del Dr. Ayer.